

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION,

En la circular n.º 856 inserta en el BOLETIN de anteayer donde dice «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion» debe leerse «El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Núm. 851.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en decreto de 25 de Abril próximo pasado é inserto en la *Gaceta* de Madrid de 2 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. Presidente: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa, pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñase que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energía de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasion del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica más allá de todo cálculo los sacrificios pedi-

dos á los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males.

Abogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económicamente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los sectarios de una causa repulsiva á la civilizacion del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus más caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Gobierno que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior principiará el día 8 y concluirá el 13 del mes de mayo próximo.

Art. 3.º La rectificacion, declaracion de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del día 14 al 16, del 22 al 29 del citado mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en San Martín á veinticinco de

abril de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y demás personas á quienes pueda interesar; recomendando á los Alcaldes el más exacto y debido cumplimiento de cuanto se previene en el anterior decreto.

Al mismo tiempo ordeno á las espresadas autoridades remitan á este Gobierno copia de los alistamientos, que procurarán terminarlos con la urgencia que requiere el caso; haciéndoles responsables de las omisiones que por descuido ó negligencia cometan.

Tarragona 11 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 1.º de mayo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El considerable aumento que tuvieron los trabajos encomendados á cada uno de los Departamentos de que se compone la Direccion general de la Deuda pública á consecuencia de la renovacion de los títulos de la renta consolidada, de la conversion de la diferida y de las emisiones hechas en los últimos años con destino á cubrir las atenciones del Tesoro, y para satisfacer las subvenciones concedidas á las empresas constructoras de ferro-carriles, y los anticipos y auxilios que se les otorgaron por leyes especiales, no solo ocasionó un gran retraso en el despacho de los expedientes, sino que hizo indispensable destinar al Departamento de Emision una parte del

personal que servia en el de Liquidacion para que se dedicase al recibo, recuento y cancelacion del crecido número de cupones que semestralmente se presentaban al cobro, habiendo tenido que refundirse en uno solo, con mal resultado, los dos Negociados de Recibo y Reconocimiento de créditos. La Junta de la Deuda pública, considerando indispensable para el buen servicio que la Contaduría de la misma se hiciera cargo de la cancelacion de los cupones, propuso en 10 de mayo de 1872 la creacion de una Seccion especial de cancelaciones, el nombramiento de ocho empleados que por entonces juzgó necesarios para desempeñar este servicio, y el aumento de 18.500 pesetas con destino al pago de los haberes que devengasen; pero aunque fué aprobada la propuesta por real orden de 14 de agosto de 1872, no llegó á serlo la del personal por haber dejado el Gobierno de incluir aquella suma en el presupuesto presentado á las Cortes para 1872 y 73.

La nueva forma de pago de los intereses de la Deuda, por la cual se satisface una tercera parte en renta consolidada al tipo de 50 por 100 y las otras dos en metálico, ha multiplicado extraordinariamente los trabajos de las oficinas de la Deuda, no solo por el crecido número de documentos que hay que emitir cada semestre para el abono de dicha tercera parte en papel, sino porque los Bancos y casas de comercio que presentaban antes los cupones de sus comitentes en reducido número de facturas se ven ahora obligados á presentar una por cada interesado, lo cual complica las operaciones de recibo, recuento y cancelacion de aquellos valores; y finalmente, las disposiciones acordadas para que se admitan valores de la Deuda en pago de la mitad del importe de los plazos vencidos del empréstito de 175 millones de pesetas han hecho más difícil la situacion de aquellas oficinas, cuyo crédito para personal habia sido reducido á 373.250 pesetas en 10 de mayo último, además de haberse visto privadas de los servicios que prestaron en ellas algunos emplea-

dos de las Inspecciones generales de Hacienda. Por decreto de 27 de abril del año último fueron suprimidas las Comisiones de Hacienda en España, en Londres y París, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior á una casa-banca extranjera, dejando únicamente un Comisario en cada una de aquellas capitales para formar los inventarios, recibir los cupones que los banqueros les entregasen después de satisfecho su importe, y demás asuntos que pudieran ocurrir, asignándoles una pequeña cantidad para el pago de Auxiliares temporeros.

El estado del Tesoro y los gastos crecientes de la guerra civil impidieron satisfacer los intereses de la Deuda exterior é interior en los dos últimos semestres, y las Comisarias han continuado entendiendo en las incidencias del empréstito de 250 millones de pesetas aun no terminado, y en la emision de los títulos y residuos por la tercera parte abonable en papel, sin que á pesar de haber destinado á prestar en ella sus servicios á algunos empleados de la planta de la Direccion de la Deuda y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de haber concedido autorizacion á los Comisarios para admitir Auxiliares del país, se hayan podido formar los inventarios ni redactar las cuentas no rendidas desde 1868. Es de todo punto indispensable y urgente la reorganizacion del personal de todas las dependencias de la Deuda á fin de regularizar los trabajos y levantar el atraso en que se hallan, así como que en sustitucion de las suprimidas Comisiones en el extranjero se cree una delegacion del Ministerio de Hacienda en Londres y París, con el personal necesario para el desempeño de los trabajos corrientes y atrasados segun las órdenes de los diversos centros generales en la parte del servicio que á cada uno correspondan.

En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, y de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos señalados á los artículos 5.º y 6.º del capítulo 5.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de *Obligaciones de los departamentos ministeriales*, se fijan en 655.250 y 115.750 pesetas anuales.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior hasta la terminacion del actual año económico, se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito de pesetas 27.333 y 29.583, con cargo á los artículos 5.º y 6.º respectivamente del citado capítulo 5.º

Art. 3.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º Quedan suprimidas las Comisarias de Hacienda en Londres y París que se establecieron por decreto de 27 de abril de 1873, y se crea en su

equivalencia una Delegacion de Hacienda en el extranjero.

Art. 5.º El Jefe de la Delegacion dependerá del Ministro de Hacienda directamente; pero cumplirá las órdenes que dicten ó le comuniquen los centros generales respectivos en la parte del servicio que á cada uno corresponda.

Art. 6.º La Delegacion creada por el art. 4.º tendrá dependencias en Londres y París, y cada una de ellas se dividirá en tres secciones: una de Tesoro ó de Caja; otra de Deuda pública, y otra de Intervencion, cuyos funcionarios serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los Directores generales del Tesoro y de la Deuda é Interventor general de la Administracion del Estado respectivamente.

Art. 7.º La Seccion del Tesoro entenderá en todo lo relativo á giros, contratos, movimiento de fondos y Deuda flotante: la de la Deuda pública en la emision de valores, renovacion, admision, reconocimiento y pago de cupones y demás servicios propios del ramo; y la de Intervencion llevará la contabilidad é intervendrá todas las operaciones de la Delegacion.

Art. 8.º Un reglamento especial redactado por las Direcciones del Tesoro y de la Deuda é Intervencion general, y que aprobará el Ministro de Hacienda, fijará los deberes y atribuciones del Delegado y de los funcionarios afectos á cada una de las Secciones.

Art. 9.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 2.º de este decreto.

Somorrostro nueve de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 852.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de contabilidad.

IMPUESTO PERSONAL.

La Diputacion de esta provincia en consideracion á la especialidad de las circunstancias, al estado angustioso en que muchos pueblos se encuentran y accediendo á las súplicas de algunos Ayuntamientos, ha acordado conceder un nuevo plazo de cuatro meses á partir desde el 2 del corriente, para que puedan acogerse á los beneficios de perdon ó condonacion que anteriormente ofreció la propia Corporacion, de los débitos por recargo provincial sobre el Impuesto personal de

1868 á 69 á condicion de que satisfagan los que por igual concepto y año de 1869 á 70, están asimismo adeudando; en la inteligencia de que este plazo excepcional es improrogable, sin que después deban admitirse nuevas instancias de este género. Por tanto invita el Cuerpo provincial á los Ayuntamientos morosos á que procuren utilizarse de los beneficios que se les ofrece, pues de no hacerlo así habrán de sufrir las consecuencias de los ulteriores procedimientos, debido únicamente, á la falta de celo ó incuria de aquellos que no habiendo escuchado el llamamiento que se les hizo no supieron imitar el ejemplo de la gran mayoría de los pueblos que han obtenido ya el perdon.

Tarragona 12 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Ignacio Carbó.—P. A. de la C. P.—El secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 853.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Servicios provinciales.—Bagajes.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado se proceda á la adjudicacion en subasta pública del servicio de bagajes de la misma con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

En su consecuencia la Comision permanente hace saber al público que dicho acto tendrá efecto el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en el salon donde celebra sus sesiones el Cuerpo provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y serán admisibles las que se hicieren por uno, dos y tres años, advirtiéndose que en igualdad de circunstancias será preferida aquella proposicion en que el interesado se comprometa prestar el servicio por mas tiempo. Serán desechadas las proposiciones que carezcan de documento por el que se justifique haberse consignado en metálico precisamente un depósito previo del 10 por ciento del tipo de 20.000 pesetas anuales señalado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, en cuyo caso no bajará

ninguna puja de cincuenta pesetas; caso de que ninguno de ellos mejorase la suya, decidirá la suerte.

Tarragona 6 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Francisco Mas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larraz.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1874 á 1875 y los dos siguientes en caso de presentarse proposiciones por dos ó tres años.

1.ª El arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.º de julio de 1874 y finirá en 30 de junio de 1875, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeúntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligacion y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugelos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de febrero de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputacion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando al arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta, de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por cada menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías

de alquilar, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.º El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 20.000 pesetas al año; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.º El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribución que deben satisfacerle los militares según la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribución solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.º El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda según la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.º Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas según los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.º Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11. Para poder recibir de los militares ó otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de agosto de 1857.

12. Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13. La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobación de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.º de julio próximo.

14. Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El día 20 del actual á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los li-

citadores, en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la caja-buzon, que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputación hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el proponente que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años y con mas ventaja sobre el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condición 5.º

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de setiembre de 1865, salvo el decreto de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 4 de mayo de 1874.—El Vicepresidente, José Maria Pamies.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., co respondiente al día..... de abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de julio de este año hasta fin de..... de 187... por la cantidad de..... pesetas (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)
Domicilio.

Núm. 854.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el sorteo celebrado en Madrid el día primero del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosenda Ortega, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Albacete.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 11 de mayo de 1874.—El jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 855.

ALCALDIA POPULAR de Pallaresos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1874-75, por el presente, hago saber á todos los vecinos de esta y también á los terratenientes, los que sus fincas hayan sufrido alguna alteración ó traslación de dominio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos correspondientes que legalmente lo acrediten, dentro el término de quince días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo, no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Secuita, Perafort y Catllar, lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de quienes interesa.

Pallaresos 1.º de mayo de 1874.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Martí, Secretario.

Núm. 856.

ALCALDIA POPULAR de la Selva.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año de 1874 á 1875, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en sus fincas se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia con los documentos que lo acrediten, pues pasado cuyo plazo, no serán admitidos.

Al mismo tiempo se suplica á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Vilaseca, Albiol, Almoher, Vilalonga, Castellvell, Borjas del Campo, Morell, Consantí y Pobla de Mafumet, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

La Selva 8 de mayo de 1874.—El Alcalde, Andrés Prats.

Núm. 857.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Hallándose vacante en la Escuela libre provincial de Arquitectura sostenida por la Excm. Diputación de la provincia la cátedra de «Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica,» dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y

habiendo dispuesto la Corporación provincial por acuerdo definitivo de 24 de abril último, que se provea por oposición, se anuncia para conocimiento de las personas que en ella deseen tomar parte los ejercicios que deberán verificarse y las condiciones á que habrán de sujetarse los aspirantes en conformidad al siguiente programa aprobado por la Comisión provincial en 27 de marzo último, á propuesta de la Academia.

1.º Los opositores deberán presentar en la Secretaría de esta Academia, en el plazo inprorogable de cuatro meses á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes en que acrediten ser españoles, los méritos contraídos en la carrera y poseer título oficial de Arquitecto y acompañar á la vez una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigación y enseñanza, plan ó programa de la asignatura dividido en lecciones.

2.º Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En observaciones y preguntas dirigidas á cada opositor sobre su Memoria por el coopositor de la pareja, si lo hubiere, y por dos Jueces que el Jurado designe ó por tres si el opositor fuere uno solo á cada uno de los cuales deberá contestar el actuante.

2.º En explicar el opositor una lección de su programa sacada á la suerte públicamente con veinte y cuatro horas de antelación, y quedando en libertad para prepararla.

3.º En un ejercicio igual al anterior versando la explicación sobre una lección libremente elegida por el actuante con la misma antelación.

La explicación de las lecciones durará próximamente una hora. El coopositor de la pareja, si lo hubiere, y dos Jueces designados por el Jurado y tres si el opositor fuese uno solo harán observaciones al actuante. El segundo y el tercer ejercicio se verificarán cada uno en un solo acto, cuya duración no excederá de tres horas.

Se hace presente que según el acuerdo 47.º de los aprobados por la Diputación en 24 de abril, los derechos que adquiere el catedrático nombrado en virtud de estas oposiciones, solo quedan garantidos por el tiempo en que la Corporación provincial conserve á su cargo la enseñanza y en los términos marcados por la primera disposición transitoria de la vigente ley orgánica provincial, sin perjuicio de los acuerdos especiales que en sentido favorable juzgue necesario adoptar la Corporación para cada caso particular, á semejanza de lo que en favor de sus Profesores practicaba mientras sostuvo enseñanzas análogas la extinguida Junta de Comercio de Barcelona.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Ciudad en el local que ocupa la Academia.

Barcelona 9 de abril de 1874.—Presidente accidental, Joaquín Gibert.—El Académico Secretario general, Andrés Ferran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 858.

Don Pedro Alvarez Fernandez, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de la del Mérito Militar de 1.ª clase, benemérito a la patria, Capitan Ayudante del batallon de Reserva de Lérida, n.º 49, fiscal del Consejo de guerra ordinario permanente establecido en esta plaza y provincia.

Hallándome instruyendo sumaria contra el cabecilla Bautista Baró acusado de rebelion, mandar una partida carlista y de haberse apoderado y quemado el registro civil del pueblo de Golmes el día once de enero de este año, usando de la jurisdiccion que me conceden las ordenanzas del ejército, la ley de orden público de 23 de abril de 1870 y posteriores aclaraciones, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al espresado Baró para que se presente personalmente en esta fiscalía ó a las autoridades militar ó civil del punto donde se halle para dar sus descargos en los delitos de que es acusado, para lo que se le señala el término improrrogable de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento; en el concepto de que si se presenta será oido y se le administrará justicia y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, por estar así dispuesto en las órdenes vigentes del poder supremo de la nacion.

Y para que llegue a conocimiento de todos se espide este edicto en Lérida a veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Alvarez.—Por mandado del señor fiscal.—El sargento 1.º escribano, Gregorio Marco.

Núm. 859.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Burgos, n.º 30, y fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que el Gobierno de la nacion concede para estos casos a los oficiales de su ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al cabecilla carlista Juan Balust, acusado de rebelion y otros escesos cometidos en la villa de Tremp, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse a dar sus descargos, dentro del término de veinte dias a contar desde la fecha; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El teniente fiscal, Andrés Ros.

Núm. 860

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y

edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Sabaté y Belluri, soltero, de edad veinte años, vecino que fué últimamente del pueblo de San Martin de Provencals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles nacionales de rejas adentro, a fin de recibirle inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones a Jaime Carol y Bartoli; bajo apercibimiento en caso de incomparencia de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, escribano.

Núm. 861.

Doctor don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique C. Quiñones, de edad unos veinte y seis años, que viste americana y sombrero hongo oscuro y es de estatura baja y algo grueso, para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado para oírle en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial, la busca y captura de dicho Enrique C. Quiñones y su conduccion a las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona a cinco de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch, escribano.

Núm. 862.

Don Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo a Juan Rafols, Federico Cuscó y José Artigas, vecinos que se dice que son de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado de diez a doce de la mañana, para prestar una declaracion en la causa criminal que instruyo sobre denuncia contra D. José Arnau é Iborra; apercibidos de que transcurrido dicho término sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Espedido en la villa de Vendrell a treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llausó.—Por su mandado, José Roig, escribano.

Núm. 863.

Don Pedro Alvarez y Hernandez, caballero de la real y militar orden de San Hermenegildo, de la del Mérito Militar de 1.ª clase, benemérito de la patria, Capitan ayudante del batallon de reserva número 49, y Fiscal del Consejo de guerra ordinario permanente establecido en esta plaza y provincia.

Hallándome instruyendo sumaria contra el cabecilla conocido por Cuxó, acusado de rebelion, mandar una partida carlista y quemar el registro civil del pueblo de Vilosell el día once de noviembre del año anterior; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del Ejército y la ley de orden público de 23 de abril de 1870, por este primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al espresado Cuxó, para que se presente personalmente en esta fiscalía ó a las Autoridades civiles ó militares del punto donde se halle, para dar sus descargos en los delitos de que es acusado, señalándole el término improrrogable de treinta dias desde la publicacion de este llamamiento, en el concepto de que si se presenta será oido y se le administrará justicia, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, por estar así mandado en órdenes vigentes del Poder supremo de la Nacion.

Y para que llegue a conocimiento de todos, espido este edicto en la ciudad de Lérida a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Alvarez.—Por mandado del señor Fiscal, el sargento 1.º escribano, Gregorio Marcos.

Núm. 864.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Jaime Cavallé y Cedó, vecino de Tivisa, de veinte y un años de edad, de estatura baja y algo corpulento, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y sin pelo de barba; que viste calzón corto y demás prendas del traje como los payeses ó labradores del país y segun noticias adquiridas desde que se fugó de la cárcel de dicha villa de Tivisa en diciembre del año último se incorporó a una partida carlista de las que andaban por esta provincia y continúa aun como carlista recorriendo la misma; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre rebelion, para que en el término de treinta dias a contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la sobredicha causa, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y demás agentes

que constituyen la policia judicial procedan a la busca, detencion y conduccion en su caso a disposicion de este Juzgado del referido Jaime Cavallé y Cedó.

Dado en Falset a veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S.—Ramon Mas, Escribano.

Núm. 865.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por la presente requisitoria se manda a Felipa Isern conocida por María Planas é Isern consorte de Juan Siqué, natural y vecina de Santa María de Palautordera, cuya edad y demás antecedentes se ignoran, creyendo se halla en esta provincia ó en la de Gerona, que dentro el término de veinte y siete dias se presente en este Juzgado a fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye por sustraccion de maderas de Jaime Culler; apercibiéndola, que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; requiriendo a las autoridades y demás que compongan la policia judicial para que proceda a la busca y citacion de la nombrada Felipa Isern ó María Planas.

Dado en Granollers a primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagra, Escribano.

Núm. 866.

D. Pedro Caula Abad, juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria en nombre de la nacion exhorto y requiero y en el mio propio suplico, a todos los Sres. Jueces de la misma Autoridad y encargo a los agentes de policia judicial, que procedan al llamamiento y busca de don José Fontaols y Romagosa (a) Gabau, de treinta y nueve años de edad, casado, comandante que fué del disuelto primer batallon de Guías de la Diputacion y cuyo domicilio se ignora, si bien se presume que se halla en esta provincia ó en la de Tarragona, citándole en caso de ser habido, para que se presente en este juzgado dentro del término de veinte y siete dias al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre muerte violenta de Juan Plantadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Granollers primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.